INFORMACION COMPLEMENTARIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 31-2018-DRNO

Bucaramanga, Octubre 26 de 2018

El Director Regional Nororiente, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 40 de la Ley 938 DE 2004, por delegación de la Dirección General mediante las Resoluciones Numeros.000420; 000455 del 14 y 28 de Junio de 2013, y 000075 de enero 15 de 2014 respectivamente, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Art-94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se permite publicar la siguiente,

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en aplicación al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y a los artículos 2.2.1.2.1.5.1. Y 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, se permite informar a los interesados, que en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, pone a su disposición, en el presente documento, las reglas claras, completas y objetivas que van a regir no solo el proceso de selección del contratista, sino que también determinan el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar, en los siguientes términos:

1. OBJETO:

Contratar la adquisición de insumos para procedimientos de necropsias y antropología forense en la Regional Nororiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. OBLIGACIONES

2.1 DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones propias del Contrato/Aceptación de Oferta en general, el contratista se obliga en especial a lo siguiente:

a) Entregar los bienes objeto del presente proceso de contratación, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y presentadas en la propuesta
b) Realizar la entrega de los bienes objeto del contrato/aceptación de oferta (que se suscriba), dentro del término y sitio señalado en el mismo.
c) Cuando los bienes objeto del contrato que se suscriba sean rechazados por su mala calidad durante su recepción o almacenamiento, el CONTRATISTA deberá realizar el cambio sin costo alguno para el Instituto y lo deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento. Los bienes serán sometidos al control de calidad por parte del supervisor o su delegado en la parte técnica.
d) Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los bienes o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo (Cuando aplique).
e) Constituir la garantía única exigida por el Instituto y anexos modificatorios durante el desarrollo del contrato/aceptación oferta.
f) Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
g) Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.
h) No sobrepasar el presupuesto destinado para el presente contrato.
i) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
j) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecuten en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 la Ley 80 de 1993.
k) Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Instituto Regional Nororiente para la ejecución del contrato.
l) Suscribir el acta de inicio
m) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

El proponente y/o contratista seleccionado afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de la propuesta y/o contrato (Aceptación de Propuesta), que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con El INSTITUTO. Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el Artículo 9o. de la Ley 80 de 1993, **y numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.-**

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la sentencia 2000-02368-28752 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 12 de marzo de 2015 (Mg P. Hernán Andrade Rincón), de cuyos principales apartes y conclusiones se extrae el siguiente trámite a seguir:

- *"Cuando la inhabilidad o la incompatibilidad exista de manera previa al proceso de selección, el interesado no podrá acudir a él por impedimento legal que enerva su capacidad; sin embargo, si a pesar de eso concurre, la propuesta que presente deberá ser rechazada.*

- *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso de selección, por disposición de la Ley debe entenderse que el proponente, sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, renuncia tanto a su participación en la licitación, como a los derechos que de ella se deriven, lo cual implica que renuncia a la celebración y ejecución del contrato si llegara a resultar favorecido en la adjudicación.*

- *A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, la entidad contratante podrá revocar el acto de adjudicación de manera directa.*

- *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de una persona natural o jurídica, ésta deberá ceder el negocio jurídico a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.*

- *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de un consorcio o una unión temporal, el integrante del consorcio o la unión temporal afectado deberá ceder su participación, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, el consorcio o la unión temporal tendrán que renunciar a la ejecución de contrato."* Editor: Alexander Díaz Umaña.-

2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

- Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato y al supervisor de la ENTIDAD y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
- Consultar a través del Control y Vigilancia del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
- Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.
- Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por la ENTIDAD, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato.

2.3 DEL INSTITUTO

Además de las obligaciones propias de este contrato, el INSTITUTO se obliga en especial con lo siguiente:

- Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
- A través del control y vigilancia, garantizar la ejecución del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiese lugar.
- Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, a través del supervisor del mismo.
- Aprobar las garantías correspondientes e informar al supervisor.

- Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, que hace parte integral del contrato.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

3. VEEDURÍAS CIUDADANAS:
Las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad en el presente proceso de selección durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 del 18 de noviembre de 2003.

4. FORMA DE PAGO Y PRESUPUESTO OFICIAL:
El Instituto le pagará al proponente favorecido, a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo mensual del objeto del contrato, previa presentación de la factura y acta de recibido a satisfacción en donde conste que el bien, obra o servicio se recibió a satisfacción, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales.

Los pagos a que se obliga el Instituto en virtud del contrato se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual de Caja, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.

5. CAUSALES GENERALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:
Serán objeto de rechazo las propuestas que se encuentran incursas en una o varias de las siguientes causales, o en las establecidas por la ley:

- Si la oferta no la suscribe el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal o el apoderado constituido para el efecto. Igualmente se rechazará cuando el representante legal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la oferta, de acuerdo con los estatutos sociales o con el acuerdo de integración del consorcio o unión temporal.
- Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en la invitación.
- Cuando el proponente no presente las aclaraciones y/o documentos habilitantes requeridos por la entidad, dentro del término concedido por la misma.
- Si se comprueba dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el proponente.
- Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente ya sea directamente o por intermedio de otra persona.
- Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial asignado para la contratación.
- Cuando el factor especificaciones técnicas NO CUMPLA con lo requerido por la entidad.
- Cuando no oferten todos los ítems que requiere la entidad o modifiquen las cantidades.
- Cuando se encuentre inmerso en prohibiciones.

5.1. DECLARATORIA DE DESIERTA:
Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en la invitación o cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requerimientos de la invitación, se declara desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en la página oficial de contratación y se procederá a invitar nuevamente.

Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

6. EXPEDICIÓN DE ADENDAS:
El Instituto podrá modificar la invitación de forma motivada y/o modificar su cronograma, así:

1.- Hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para el cierre en el que se presentan ofertas (numeral 3 artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082/15) y/o
2.- Luego de vencido el término para la presentación de las ofertas y hasta antes de la adjudicación del contrato (inciso 2, artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082/15).

7. AMPLIACIÓN DE PLAZOS:
En forma excepcional y después de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, cuando el Instituto lo considere conveniente, podrá mediante acto administrativo modificar el cronograma. (Inciso 2, artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082/15).

8. REQUISITOS HABILITANTES:

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA y FINANCIERA PARA PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA:

1) **Certificado de Existencia y Representación Legal.** Consultado por la entidad. Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el objeto de la presente invitación. Así mismo la sociedad debe haber sido constituida por lo menos un (1) año antes de la fecha de la presente invitación y acreditar que su duración no es inferior al plazo de ejecución y un (1) año más, cuando el oferente es Persona Jurídica; o en su defecto.

 Nota: Tratándose de personas jurídicas y en cuyo certificado de existencia y representación legal figuren suplentes del representante legal que firmen los documentos de la propuesta y demás documentos contractuales se deberá adjuntar documento que justifique las razones por las cuales no suscribe directamente la documentación el representante legal.

- Si El PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que los integren deberán presentar su registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, según corresponda expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

 Adicionalmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de constitución de los mismos, en el cual se indicará:

 - El objeto social o actividad mercantil, el cual deberá ser el mismo del objeto contratar.
 - Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
 - El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario, LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

2. **Antecedentes Judiciales:** La Entidad consultará el Certificado de Antecedentes Judiciales del proponente persona natural o jurídica (Representante Legal) ante la autoridad competente.

NOTA: *El proponente no deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal (Vigente) de la Contraloría General de la República, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual la entidad consultará el* ***ULTIMO BOLETÍN OFICIAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.*** *De igual manera, la ENTIDAD consultará el* ***Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación*** *del Proponente, persona natural o jurídica (Representante Legal).*

En caso de tratarse de Unión Temporal o Consorcio deberá tenerse en cuenta lo siguiente (OPCIONAL, cuando se requiera)

Nota: *Se dará cumplimiento al contenido de las Circulares Externas No. 12 del 5 de mayo de 2014 sobre Clasificador de Bienes y Servicios, No. 13 del 13 de junio de 2014 y No. 17 del 11 de febrero de 2015 sobre la Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje, de Colombia Compra Eficiente y la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C Radicación No. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25804) – Medio de Control de Controversias Contractuales del 26 de febrero de 2014 Consejero Ponente: Enrique Gil Botero y Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C Radicación No. 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27.986) del 12 de noviembre de 2014. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero (según aplique).*

9. OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA:

- La oferta económica deberá ser presentada a través de la plataforma del SECOP II, por lo cual se entiende que acepta las condiciones señaladas.
- Idioma de la propuesta: La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integren deberán estar escritos en idioma español. Por lo tanto, los documentos en idioma extranjero deben acompañarse de la traducción simple, salvo en los casos en que la Ley exija traducción oficial.
- Los valores deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos inmodificables unitarios durante el plazo de validez de la oferta, salvo disposición legal que lo autorice.
- De presentarse errores aritméticos en la oferta económica, se tomará el valor unitario de la propuesta como referencia para los demás cálculos matemáticos.
- Si algún proponente modifica o presenta incompleta la información sobre la unidad de medida, la cantidad, o la descripción de alguna actividad o ítem, se solicitará aclaración del mismo, para poder evaluar si cumple técnicamente con lo requerido por el Instituto.
- La propuesta deberá incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, las que serán a su costa.

NOTA: Los Artículos de la oferta económica presentada en el SECOP II, deberán incluir el IVA, o en caso contrario, especificar si el bien y/o servicio ofrecido es exento o excluido de IVA.

CON LA PRESENTACION DE LA OFERTA SE ENTIENDEN ACEPTADAS TODAS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTA INVITACION.

10. FACTORES DE EVALUACIÓN:

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

10.1. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La evaluación técnica estará a cargo de la Coordinadora Grupo Regional de Patología Forense, quien calificará teniendo en cuenta la relación costo beneficio. Cumple / No cumple.

El Instituto, si lo considera necesario, podrá solicitar, subsanar o aclarar la información presentada por el proponente para el cumplimiento de las exigencias de la invitación.

NOTA: La respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración deberá ser presentada por el oferente dentro del plazo concedido por el Instituto para tal fin a través de la plataforma del SECOP II.

10.2. EVALUACIÓN JURIDICA:
La evaluación Jurídica estará a cargo del Profesional Especializado Con Funciones de Asesor Jurídico de la Regional (o quien haga sus veces). En todo caso la verificación de los requisitos solicitados en la Sección "Requisitos Habilitantes Jurídicos" establecidos en el SECOP II, y la verificación de lo contemplado en el numeral 8° de la presente Invitación Pública, se hará exclusivamente en relación al proponente con el **precio más bajo ofertado, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos requeridos**. En caso que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. (Art 94 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015).

El Instituto, si lo considera necesario, podrá solicitar, subsanar o aclarar la información presentada por el proponente para el cumplimiento de las exigencias de la invitación.

NOTA: La respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración deberá ser presentada por el oferente dentro del plazo concedido por el Instituto para tal fin.

10.3. EVALUACIÓN ECONOMICA:
La evaluación económica estará a cargo de la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero de la Regional Nororiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien efectuará, entre otras, la revisión y corrección aritmética de las operaciones registradas por el proponente.

11. CONSULTA Y OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES:
Los oferentes podrán consultar la evaluación de la oferta de que trata en numeral que antecede en la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, durante el traslado de la misma, y de presentarse alguna observación, la entidad la estudiará y resolverá en la correspondiente etapa del proceso contractual.

12. DESEMPATE:
En caso de empate entre los oferentes, la adjudicación se efectuará al proponente que haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas. (Numeral 6° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015).

13. MULTAS:
Las partes acuerdan que en caso de mora o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, se impondrán multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo, las cuales serán tasadas por el supervisor de contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas. Una vez impuesta la multa, el ordenador del gasto o quien éste delegue, informará mediante oficio al área de Tesorería del instituto, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago final que deba realizarse al CONTRATISTA. Igualmente, el Grupo Regional Administrativo y Financiero informará a la Cámara de Comercio correspondiente sobre la imposición de la(s) multa(s) respectiva(s) de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación, en consecuencia, EL CONTRATISTA autoriza al Instituto para hacer los descuentos correspondientes a que hubiere lugar.- **PARAGRAFO CUARTO:** Esta(s) multa(s) no exonera(n) al CONTRATISTA del cumplimiento de ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:
Las partes acuerdan que en caso de declararse la caducidad administrativa o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATRISTA, éste deberá pagar a favor del Instituto una suma equivalente hasta un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal, y con las

acciones a que haya lugar, cuando el perjuicio causado al Instituto resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cifra resultante por este concepto se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual el Instituto se reserva el derecho de reclamar del contratista el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación, en consecuencia, EL CONTRATISTA autoriza al Instituto para hacer los descuentos correspondientes a que hubiere lugar por este concepto.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

14. INDEMNIDAD:
El contratista se obliga a mantener indemne al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista que las propicien.

15. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y EL DEL DECRETO 1082 DE 2015:
Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado al actual proceso de selección no supera el 10% de la menor cuantía del Instituto y, con base en lo establecido en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el humeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el factor de selección será el menor precio ofertado. Para lo anterior, las ofertas se ordenarán de menor a mayor precio ofertado y para cada una se verificará que se cumpla estrictamente con el objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas y que se encuentren dentro del presupuesto asignado.

Si la propuesta que ocupa el primer lugar con el menor precio ofertado no cumple con las condiciones de la invitación, el instituto verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio ofertado y así sucesivamente.
Para efectos de la revisión y corrección aritmética, se revisarán las operaciones registradas por el proponente en la propuesta económica presentada a través de la plataforma del SECOP II.

Los errores aritméticos serán corregidos con base en las cantidades establecidas por LA ENTIDAD y en los precios unitarios presentados por el PROPONENTE en la propuesta económica presentada a través de la plataforma del SECOP II, de modo tal que se pueda precisar el valor total de la propuesta.

16. ADJUDICACIÓN:
Con la publicación de la comunicación junto con la oferta en la página www.contratos.gov.co. SECOP II, el Instituto manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, y el proponente seleccionado quedará plenamente notificado de la adjudicación del proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, lo que para todos los efectos legales constituye el objeto del contrato celebrado, con los cuales se realizará el registro presupuestal.

17. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO(Inciso segundo del Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Y Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015):

Con base en lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 y numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se excluye la modalidad de mínima cuantía de los estudios y documentos previos, de los cuales en el numeral 8 se indica la necesidad de referir si el proceso de contratación esta cobijado por Acuerdos Comerciales, a los indicado en el artículo 84 ibídem, donde se define un estudio previo simplificado para la mínima cuantía, el presente proceso de selección no está sujeto a las obligaciones que en materia de acuerdos comerciales ni incentivos que haya firmado el Estado Colombiano, como tampoco a convocatorias limitadas a MIPYMES.

18. LIQUIDACION:

El presente contrato será objeto de liquidación dentro del término ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se accede a la liquidación que le presente el INSTITUTO, previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. No obstante lo anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, bien sea unilateralmente para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición, o de mutuo acuerdo para lo cual se suscribirá la correspondiente acta.

Esperamos contar con su participación.

JORGE HUMBERTO RUEDA SOLER
Director (e) Regional Nororiente

Proyectó: Luz Stella Toloza Vera, Asistente con funciones de Contratación
Ajustó/Revisó: Oscar Orlando Rosero Pinzón – Profesional Especializado - Asesor Jurídico de la Regional
Aprobó: Gloria Cárdenas Riaño - Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero